



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00002254-2020 de fecha 14 de enero de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20517553914, y representada por la señora María del Rosario Milagros Silva-Santisteban Concha¹, Carta N° 0083-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, cartas s/n, Carta N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Carta N° D000176-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF y el Informe Técnico N° D000218-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 01 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00002254-2020 de fecha 14 de enero de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como del *"Monitoreo Biológico del Plan de Cese Temporal de Actividades del pozo Sheshea 1X en el Lote 126"*; a realizarse en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
2. Mediante Carta N° 0083-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificada el 2 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las observaciones contenidas en el Informe N° 0034-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, sobre aspectos relacionados a los requisitos y al plan de trabajo, siendo las siguientes: 1) los especialistas Gabelia Vásquez Altamirano, Jorge Luis Mendoza Silva y Diana Inés Rodríguez Banda, no cuentan con la experiencia requerida de los tres años de experiencia en el taxón a evaluar, en ese caso, actualizar la información o reemplazarlos; 2) Aclarar la participación del biólogo Diego Roy Guevara Torres; 3) Señalar el tipo de participación del biólogo Luis Junior De La Cruz Vergaray; 4) Remitir la resolución que aprobó el instrumento de gestión ambiental y el plan de monitoreo, en el cual se evidencie las metodologías aprobadas; 5) Corregir la frase respecto al monitoreo biológico; 6) uniformizar términos de punto de a estaciones de monitoreo, así como corregir en el contenido del plan de trabajo, según corresponda; 7) incluir el análisis del índice de Jaccard en el objetivo específico que trata sobre "determinar los índices comunitarios"; 8) Señalar los criterios a considerar para la identificación de especies indicadoras; 9) Justificar la no evaluación de artrópodos; 10) Se recomienda indicar en el ítem 7.2.1 a nivel de puntos sin señalar el término de

¹ Apoderada registrada en la partida electrónica N° 13420344 de la Oficina Registral Lima, identificada con DNI N° 08260503.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

“transecto”, teniendo en cuenta no todos los métodos están relacionados a este tipo de medición; 11) especificar si aplican los criterios de selección de los puntos de evaluación biológica en el presente estudio; 12) El esfuerzo de muestreo propuesto debe ser acorde a las metodologías propuestas por cada taxón; 13) Describir de forma detallada el método a aplicar en la evaluación de la flora, así como, indicar el nombre del método y complementar la evaluación del estrato herbáceo; 14) Aclarar la longitud del transecto a monitorear, el número de puntos de conteo, la distancia de separación entre los puntos de conteo, el horario de evaluación y el nombre del método; 15) Aclarar los métodos a emplear para la evaluación de anfibios y reptiles, los cuales deben ser descritos adecuadamente; 16) Precisar cada que tiempo serán revisadas las redes que instalaran para la evaluación de los mamíferos pequeños no terrestres; 17) Precisar la distancia de separación entre las trampas y la longitud total del transecto que emplearán para la evaluación de los mamíferos pequeños terrestres; 18) Se recomienda emplear para el ordenamiento taxonómico la versión reciente del Angiosperm Phylogeny Group; 19) Se recomienda para la sistemática y nomenclatura emplear la versión reciente de la lista de aves de Perú de Plenge; 20) Indicar los índices pertinentes para el análisis de datos de abundancia de los registros a obtener de mamíferos mayores; 21) Respecto a la identificación de especies de flora y fauna silvestre categorizadas en legislación internacional deberá emplear las versiones recientes; 22) en el ítem 7.3.2. precisar adecuadamente la unidad de muestreo y el esfuerzo de muestreo total por cada taxón a evaluar; 23) actualizar el cuadro del detalle y justificación de colecta y/o captura temporal por grupo taxonómico; 24) señalar la institución científica nacional depositaria de material biológico, en la cual se depositarán el material biológico colectado; 25) actualizar el cronograma de trabajo detallado de acuerdo a las consideraciones expuestas; 26) adjuntar la versión actualizada del plan de trabajo, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones emitidas.

3. Mediante carta s/n, registrada el 10 de marzo de 2020, la administrada solicitó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 0034-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF. Siendo respondida su solicitud mediante Carta N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 26 de junio de 2020.
4. Mediante carta s/n, registrada con número de expediente 2020-0013322 de fecha 23 de octubre de 2020, la administrada presentó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.
5. Mediante Carta N° D000176-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal reiteró a la administrada que las observaciones 4, 12, 14, 15, 22 y 25 citadas en el numeral 1.2, no han sido absueltas satisfactoriamente, otorgándole por segunda y única vez un plazo de (10) días hábiles con la finalidad de que subsane las observaciones recaídas.
6. Mediante carta s/n, registrada con número de expediente 2020-0017490 de fecha 23 de noviembre de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones recaídas para su evaluación correspondiente.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Decreto Legislativo N° 1500, publicado el 10 de mayo de 2020, se establecen medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

7. Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, de fecha 17 de junio de 2020, aprueba las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”.
8. Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000218-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose, la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar el monitoreo biológico en cumplimiento del *Plan de Cese Temporal de Actividades del pozo Sheshea 1X en el Lote 126*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 143-2013-MEM/AAE, a realizarse en la comunidad nativa Parantari, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de amortiguamiento.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20517553914, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-233**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La administrada deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para desarrollar el *“Monitoreo Biológico del Plan de Cese Temporal de Actividades del pozo Sheshea 1X en el Lote 126”*, ubicado en la comunidad nativa Parantari, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de veinticuatro (24) meses, el cual incluye cuatro ingresos a campo, de acuerdo a la estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo tres (3) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no pueda ser identificado *in situ*. Se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de los mamíferos medianos y grandes, y las aves (puntos de conteo) no se efectuará colecta ni captura temporal. Para aves (redes de neblina), mamíferos pequeños terrestres, mamíferos pequeños voladores, anfibios y reptiles, las capturas serán de carácter temporal; para lo cual deberá tener sumo cuidado con la manipulación de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal del GORE podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) El titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo de Flora, Ornitología y Herpetología

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Descripción
	Este	Norte	
MB-01	662 666	8 936 359	Perímetro del pozo Sheshea 1X
MB-02	662 566	8 936 359	A 100 m de la estación MB-01



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro N° 2. Coordenadas referenciales de los transectos de monitoreo de Mastozoología

Estación de monitoreo	Componente	Método de muestreo		Coordenadas UTM WGS84 Zona 19			
				Punto	Este	Norte	Altura (m.s.n.m.)
MB-01	Mamíferos menores terrestres (roedores y marsupiales)	Transecto lineal	B1-Ro	Inicial	662 494	8 936 112	286
				Final	662 317	8 936 304	270
	Mamíferos menores voladores (Murciélagos)	Redes	Red 1	Punto de registro	662 476	8 936 106	282
			Red 2	Punto de registro	662 447	8 936 122	277
			Red 3	Punto de registro	662 420	8 936 143	276
			Red 4	Punto de registro	662 405	8 936 166	276
			Red 5	Punto de registro	662 359	8 936 177	276
			Red 6	Punto de registro	662 332	8 936 205	276
	Mamíferos mayores	Transecto lineal	B1-Ma	Punto de registro	662 516	8 936 106	271
MB-02	Mamíferos menores terrestres (roedores y marsupiales)	Transecto lineal	B2-Ro	B2-Ro_Inicial	662 681	8 935 864	259
				B2-Ro_Final	663 002	8 935 780	278
	Mamíferos menores voladores (Murciélagos)	Redes	Red 1	Punto de registro	662 687	8 935 867	274
			Red 2	Punto de registro	662 718	8 935 871	274
			Red 3	Punto de registro	662 759	8 935 850	275
			Red 4	Punto de registro	662 788	8 935 863	276
			Red 5	Punto de registro	662 837	8 935 844	276
			Red 6	Punto de registro	662 905	8 935 820	267
	Mamíferos mayores	Transecto lineal	B2-Ma	Punto de registro	662 448	8 935 860	255



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 3. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	N° DNI
Luis Junior De La Cruz Vergaray	Coordinador del proyecto y especialista en Flora	43845263
Diego Roy Guevara Torres	Especialista en Ornitología	44396185
Tania Vanessa Poma Coyla	Especialista en Ornitología	45859931
Jhon Raúl Mandujano Collantes	Especialista en Ornitología	45118686
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en Mastozoología	42259707
Nadia Panaifo Rengifo	Especialista en Herpetología	45786096



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Fechas de evaluación. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).